

**RECURSO 38/2022
RESOLUCIÓN 70/2022**

Resolución 70/2022, de 19 mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Bard de España, S.L.U., frente a la Resolución de adjudicación del expediente 11/2022;2020011955 - Acuerdo Marco con varios adjudicatarios para la realización del suministro de apósitos hemostáticos, absorbentes postquirúrgicos de protección y fijación, con destino a Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (lote 31).

**I
ANTECEDENTES**

Primero. - Mediante Resolución de 18 de agosto de 2021 de la presidencia de la Gerencia Regional de Salud, se inicia expediente administrativo para la celebración de un acuerdo marco con varios adjudicatarios para el suministro de apósitos hemostáticos, absorbentes postquirúrgicos, de protección y fijación con destino a los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud, por un valor estimado de 9.483.755,6 euros.

El acuerdo marco consta de 92 lotes.

Segundo. - El 3 de marzo de 2022, de la presidencia de la Gerencia Regional de Salud, dicta resolución para la formalización del acuerdo marco de referencia, con varios adjudicatarios, notificada al recurrente el 7 de marzo. El 4 de marzo, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Tercero. - El 25 de marzo de 2022, D. yyy, en nombre y representación de Bard de España, S.L.U., interpone por recurso especial en

materia de contratación, frente a la resolución de adjudicación de 3 de marzo del expediente correspondiente al lote 31.

La impugnación de la resolución administrativa, se fundamenta en la vulneración de los principios de unidad de trato y no discriminación, al adjudicar el lote mentado a una empresa que debió de ser excluida del procedimiento de adjudicación, pues su proposición no cumplía los requisitos mínimos exigidos en el PPT. Solicita la anulación de la resolución impugnada y la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la adjudicación, junto a la exclusión de Cardiolink, S.L.

Cuarto. - El 28 de marzo se le asigna el número de referencia 38/2022 y se requiere al órgano de contratación para que, en el plazo de dos días hábiles, remita a este Tribunal el expediente de contratación, acompañado del correspondiente informe y de los datos de todas las empresas licitadoras interesadas.

Quinto. - El 30 de marzo, se remite el expediente de contratación acompañado de sendos informes emitidos por el jefe del servicio de compras y del órgano de contratación, en los que se propone la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Sexto. - Concedido trámite de audiencia, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, el 6 de abril Cardiolink, S.L., en uso de dicho trámite, presenta escrito de alegaciones en el que se opone a la estimación del recurso interpuesto.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Bard de España, S.L.U. está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación, en cuanto que sus intereses pueden verse afectados por la licitación convocada (artículo 48 de la LCSP), y está acreditada su representación.

El análisis de los requisitos de admisión del recurso permite concluir que se ha interpuesto contra un acto recurrible, de conformidad con el artículo 44 apartado 1.B) y apartado 2.C) de la LCSP, pues se recurren la adjudicación de un suministro derivado de un acuerdo marco, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d), que establece 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación.

3º.- En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones del órgano contratante implican un pleno reconocimiento de la pretensión del interesado.

La recurrente alega que el producto ofertado por Cardioline, S.L. para el lote 31, corresponde al fabricante Traumasten Powder 3, cuya ficha técnica indica que está compuesto por sal cálcica hidrogenada de celulosa oxidada; de modo que infringe el PPT, que exige que el apósito hemostático de almidón en polvo 3g, ha de ser de almidón vegetal o derivados.

Frente a lo esgrimido por el recurrente, Cardioline, S.L. considera que cumple con las características generales y específicas que exige el PPT. El producto ofertado incluye almidón entre sus componentes, por tanto, se ajusta al PPT, así afirma "Que BIOSTER, fabricante del TRAUMASTEN, detalla en la ficha técnica que el producto incluye almidón entre sus componentes".

Por su parte, el informe del órgano de contratación señala" (...) Sobre el fondo del recurso y al tratarse de argumentos de contenido técnico, se ha solicitado informe al Servicio de Compras Sanitarias, el cual es emitido con fecha 28 de marzo de 2022 por el jefe de Servicio de Compras Sanitarias y el mismo se aporta como anexo a este informe.

» A la vista de las argumentaciones realizadas por el jefe de Servicio de Compras Sanitarias sobre las consideraciones manifestadas en el recurso por la empresa BARD DE ESPAÑA S.A., se considera que procede la estimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por BARD DE ESPAÑA S.A., excluyendo a la empresa CARDIOLINK SL, en el citado acuerdo marco.”

Así, el 28 de marzo de 2021, el jefe de compras sanitarias emite informe, en el que indica” (...) En relación con las alegaciones de Bard de España, SLU, este Servicio INFORMA que, una vez revisadas las muestras presentadas por las empresas licitadoras, así como la documentación técnica, se constata que, efectivamente, el producto ofertado en el lote 31 por la empresa Cardiolink SL, con referencia 104-POWDER- 3 y nombre comercial TRAUMASTEM POWDER 3 gr, es un agente hemostático de polisacáridos de origen vegetal compuesto por sal cálcica hidrogenada de celulosa oxidada, no conteniendo almidón vegetal o derivados.

» En consecuencia, se incumplen las características técnicas específicas del lote 31, por lo que la empresa Cardiolink SL debió quedar excluida en la valoración que efectuó el grupo técnico y que dio origen al informe de características técnicas de ofertas, a la propuesta de adjudicación y a la resolución de adjudicación.

» Por lo expuesto, este Servicio considera que debe ESTIMARSE el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Bard de España, SLU, excluyendo a la empresa Cardiolink, SL del lote 31 del citado Acuerdo Marco.”

Por todo ello, de acuerdo con las consideraciones que se han puesto de manifiesto por el órgano de contratación, procede estimar el recurso interpuesto y anular la resolución impugnada en los términos expuestos y acordar la exclusión de la mercantil Cardiolink, S.L.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO. - Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Bard de España, S.L.U, contra la resolución de adjudicación para la formalización del acuerdo marco, con varios adjudicatarios para la realización del suministro de apósitos hemostáticos, absorbentes postquirúrgicos de protección y fijación, con destino a Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (lote 31).

SEGUNDO. - El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).